

DOF: 06/07/2026

CONVENIO de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), el Estado de Yucatán, así como los organismos públicos descentralizados del Estado: Hospital Comunitario de Ticul, Hospital de la Amistad y Hospital Comunitario de Peto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Gobierno de México.- IMSS-BIENESTAR.- Servicios Públicos de Salud.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SALUD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, SECRETARIO DE SALUD, ASISTIDO POR LA LIC. MIRIAM MACHICAO CEBALLOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), EN LO SUCESIVO "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA LIC. CHRISTIAN LESLIE GARCÍA ROMERO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR EL DR. JOSÉ ALEJANDRO AVALOS BRACHO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD Y LA ARQ. RINA FAVIOLA BALVANERA ORTIZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA, Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JOAQUÍN JESÚS DÍAZ MENA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL MTRO. OMAR DAVID PÉREZ AVILÉS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL DR. MIGUEL ALBERTO ALCOCER GAMBOA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN Y EL ING. JUAN GABRIEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASÍ COMO LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LO SUCESIVO "OPD", HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL, YUCATÁN, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. ORLANDO EMMANUEL MAGAÑA ARGÁEZ, EL HOSPITAL DE LA AMISTAD REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. AGUSTÍN ALEJANDRO NOVAS VALDÉS Y EL HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO, YUCATÁN, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. ANNER BAUTISTA QUINTAL POLANCO; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "CPEUM", reconoce en el artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano de las personas en el país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá: (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
- II. El artículo 2o., fracciones I, II y V, de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "LGS", ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, establece que este tiene entre sus finalidades: (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (v) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, en el entendido que tratándose de personas que carezcan de seguridad social, esto se realizará a través de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.
- III. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la "LGS" prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
- IV. El artículo 5o. de la "LGS" determina que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.
- V. El artículo 6o., fracción I, de la "LGS" establece que el referido Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.
- VI. El artículo 7o. de la "LGS" precisa que la coordinación del Sistema Nacional de Salud está a cargo de "SALUD". Para tales efectos, en términos de las fracciones I, II y XVII de ese precepto legal, a dicha dependencia le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal, así como ejercer las demás atribuciones afines a las

señaladas en dicho artículo, que sean requeridas para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud y las que determinen las disposiciones generales aplicables, colaborando "IMSS-BIENESTAR" con dicho Sistema respecto a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

- VII.** El artículo 13, apartado A, fracciones IV y VI, de la "LGS" establece que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de "SALUD", entre otras, promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad general a cargo de los gobiernos de las entidades federativas, con sujeción a las políticas nacionales en la materia, además de, promover y programar el alcance y las modalidades del Sistema Nacional de Salud, así como desarrollar las acciones necesarias para su consolidación y funcionamiento.

Por su parte, el apartado B, fracciones I Bis y II de dicho artículo, señala que corresponderá a los gobiernos estatales coadyuvar a la consolidación y financiamiento del Sistema Nacional de Salud, mediante la operación, organización, supervisión y evaluación en la prestación de servicios de salubridad general.

- VIII.** El artículo 19 de la "LGS" prevé que la Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los convenios de coordinación que al efecto se celebren.

- IX.** El artículo 25 de la "LGS" dispone que, conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población que se encuentra en el país que no cuenta con seguridad social.

- X.** De igual forma, el artículo 77 bis 1 de la "LGS" establece que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la "CPEUM".

Además, dispone que la protección a la salud será garantizada por las entidades federativas y, en su caso, de manera concurrente con la Federación a través del Sistema de Salud para el Bienestar bajo los principios de universalidad e igualdad, y deberá generar las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna a todas las personas, a los servicios médicos.

También que, la organización, seguimiento, alcances y progresividad de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, se regirán a través de los criterios que establezcan las disposiciones reglamentarias, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

- XI.** El artículo 77 bis 2 de la "LGS" prevé que "SALUD", en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas mediante la celebración de los convenios de coordinación a que se refiere esa Ley. Asimismo, contempla que "IMSS-BIENESTAR" coadyuvará con las entidades federativas en la consolidación de la operación de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, a través de la implementación de acciones para ampliar la cobertura de la prestación gratuita de los servicios de salud, mediante la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de estos servicios.

- XII.** El artículo 77 bis 3 de la "LGS", define que el Sistema de Salud para el Bienestar se compone por "SALUD", "IMSS-BIENESTAR", así como las instituciones y organismos que participan en el mismo y, en su caso, de manera concurrente por las entidades federativas en términos del Título Tercero Bis de esa Ley.

- XIII.** El artículo 77 bis 5, apartado A, fracciones I y VI, de la "LGS" determina la competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, correspondiéndole al Ejecutivo Federal por conducto de "SALUD", establecer y conducir la política nacional en materia de salud para el bienestar bajo los principios de universalidad, progresividad y calidad en la cobertura, para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, para lo cual formulará por sí o por conducto de "IMSS-BIENESTAR", un programa estratégico en el que se defina la progresividad y la cobertura de servicios, así como el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar ("MAS-BIENESTAR"), de conformidad con las disposiciones reglamentarias. Además, prevé dentro de su competencia, impulsar la suscripción de acuerdos o convenios que contribuyan en la implementación efectiva de la operación del Sistema de Salud para el Bienestar.

- XIV.** El artículo 77 bis 6 de la "LGS" establece que "IMSS-BIENESTAR" y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los cuales se considerará, entre otros aspectos, las modalidades orgánicas y funcionales de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados; los conceptos de gasto; el destino de los recursos, y los derechos, bienes y obligaciones que se transferirán a "IMSS-BIENESTAR", así como las gestiones que se deberán llevar a cabo para la transferencia del personal y su respectiva fuente de financiamiento.

- XV.** El artículo 77 bis 11 de la "LGS" precisa que la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, será financiada de manera solidaria por la Federación y por las entidades federativas en términos de las disposiciones aplicables.

- XVI.** El artículo 77 bis 13 de la "LGS" establece que, para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos sobre la base de lo que se establezca en los instrumentos o acuerdos de coordinación que se celebren, los cuales deberán prever las sanciones que aplicarán en caso de incumplimiento.
- XVII.** El artículo 77 bis 16 A de la "LGS" menciona que las entidades federativas que concurren con "IMSS-BIENESTAR" para garantizar la prestación de los servicios de salud, lo harán mediante convenios de coordinación en los que acordarán la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados.
- XVIII.** El 23 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación en adelante "DOF" el Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la "LGS", suscrito por "SALUD", la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar y "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
- XIX.** El 31 de agosto de 2022 fue publicado en el "DOF" el "*Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*", en lo sucesivo "DECRETO DE CREACIÓN", a través del cual se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna.
- XX.** El artículo 2, tercer párrafo, del "DECRETO DE CREACIÓN" establece que "IMSS-BIENESTAR" brindará los servicios de salud a personas sin seguridad social en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- XXI.** De igual forma, el artículo 3 del "DECRETO DE CREACIÓN" prevé que para cumplir con su objeto "IMSS-BIENESTAR" contará con los recursos presupuestarios que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; los recursos materiales, humanos, financieros y de infraestructura que le transfieran directamente los gobiernos de las entidades federativas, con cargo a recursos propios o de libre disposición, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren; los cuales se recibirán a través del fideicomiso público irrevocable de administración y pago sin estructura orgánica denominado "Fondo de Salud para el Bienestar", en adelante "EL FONSAFI".
- XXII.** El 7 de septiembre de 2022 fue publicado en el "DOF" el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar expedido por "SALUD", en el que se expresan los objetivos, estrategias y acciones que definirán las actuaciones de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participen en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud.
- XXIII.** El 25 de octubre de 2022, se publicó en el "DOF" el Acuerdo por el que se emite el "MAS-BIENESTAR", expedido por "SALUD", como parte constitutiva del Programa Estratégico de Salud para el Bienestar a fin de llevar a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social.
- XXIV.** El 29 de mayo de 2023, se publicó en el "DOF" el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar*", en virtud del cual se establece que "SALUD", en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, entre ellos, "IMSS-BIENESTAR", planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas, para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de la "LGS" mediante convenios de coordinación, éstos acordarán la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, con la finalidad de brindar atención médica gratuita y de calidad a las personas que no cuentan con seguridad social.
- XXV.** Con fecha 3 de enero de 2024, se publicó en el "DOF" el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar*", en lo sucesivo "DECRETO DE REFORMA", en cuyo artículo 30 de la Ley de Coordinación Fiscal ("LCF"), se dispone que los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud ("FASSA"), que correspondan a "IMSS-BIENESTAR" en términos de los convenios de coordinación que éste suscriba con las entidades federativas conforme a lo previsto en el artículo 77 bis 16 A de la "LGS", se asignarán de origen en el Presupuesto de Egresos de la Federación de dicho Organismo, salvo los montos a que se hace referencia en el último párrafo del artículo 25 de la "LCF".
- XXVI.** En términos del artículo 9o., primer párrafo de la "LCF", las participaciones que correspondan a las entidades federativas podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por estas o los municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Asimismo, en el artículo 9o., último párrafo de la misma Ley se establece que proceden las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las entidades federativas y de los municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas.

- XXVII.** El 15 de agosto de 2025 se publicó en el "DOF" el *"Decreto por el que se modifica el diverso por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022"*.
- XXVIII.** De igual forma, el 15 de enero de 2026, se publicó en el "DOF" el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud"*, en lo sucesivo "DECRETO DE REFORMA 2026".
- XXIX.** Mediante Acuerdo Número 4^o.E.3.1/0526, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 14 de mayo de 2026, la Junta de Gobierno de "IMSS-BIENESTAR" aprobó la celebración del presente Convenio de Coordinación con el Estado de Yucatán, a fin de acordar la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social, en cumplimiento al artículo 11, fracción VII del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y demás normatividad aplicable.

DECLARACIONES

I. Declara "SALUD", por conducto del Secretario de Salud, que:

- I.1.** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I, 26, fracción XVI y 39, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7o., fracción I, de la "LGS", a la cual le corresponde elaborar y conducir la política nacional en materia de salud, de asistencia social, de prevención, atención a la salud y salubridad general.
- I.2.** En los artículos 3o., fracciones II y II bis y 13, inciso A, fracción II de la "LGS", se establecen las materias de salubridad general competencia de "SALUD", entre otras, la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
- I.3.** Tiene a su cargo la coordinación del Sistema Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la "LGS", correspondiéndole entre otros, establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas mediante la celebración de los convenios de coordinación.
- I.4.** El Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, en su carácter de Secretario de Salud, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 26, fracción XVI y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, de fecha 01 de octubre de 2024.
- I.5.** La Unidad de Administración y Finanzas es una de sus unidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción III y 11, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a la que le compete, entre otros, suscribir los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y dominio de acuerdo con sus atribuciones.
- I.6.** La Lic. Miriam Machicao Ceballos, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cuenta con atribuciones suficientes para asistir en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, fracciones XVII y XXVI y 11, fracciones XXI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Mtra. Raquel Buenrostro Sánchez, Titular de la entonces Secretaría de la Función Pública, ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de fecha 1 de octubre de 2024.
- I.7.** Señala como su domicilio para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico, el ubicado en la Calle Agrarismo número 227, Colonia Escandón II Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en la Ciudad de México.

II. Declara "IMSS-BIENESTAR", por conducto de su Director General, que:

- II.1.** Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero y tercero; 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 77 bis 35 de la "LGS", así como, 1 del "DECRETO DE CREACIÓN".
- II.2.** Tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, en términos del artículo 2, párrafo primero, del "DECRETO DE CREACIÓN".
- Asimismo, de acuerdo con el tercer párrafo de dicho artículo brindará directamente los servicios de salud a personas sin seguridad social en aquellas entidades federativas con las que se celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- II.3.** Como se establece en el artículo 3 del "DECRETO DE CREACIÓN" y su modificación, para cumplir con su objeto, contará con los recursos presupuestarios que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; los recursos materiales, humanos,

financieros y de infraestructura que le transfieran directamente los gobiernos de las entidades federativas, con cargo a recursos propios o de libre disposición, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren; en su caso aquellos recursos federales etiquetados que se determinen en las disposiciones jurídicas aplicables; así como recursos de infraestructura que le transfieran otros institutos y organismos federales.

Los recursos en numerario que provengan de las entidades federativas se recibirán a través de "EL FONSAFI", cuyo fideicomitente es "IMSS-BIENESTAR", para que dichos recursos se apliquen para el cumplimiento de sus fines.

Por lo que hace a los recursos del "FASSA" que correspondan a "IMSS-BIENESTAR" en términos de este Convenio, estos serán asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 A, tercer párrafo de la "LGS" y 30, último párrafo de la "LCF".

- II.4.** Cuenta entre sus atribuciones, las relativas a establecer coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, para el cumplimiento de sus objetivos; de administrar los recursos que le sean asignados o transferidos para la prestación de los servicios de salud a las personas que se encuentren en el país y que no cuenten con seguridad social, así como para suscribir convenios y acuerdos con los diversos órdenes de gobierno y organismos no gubernamentales para el cumplimiento de prioridades de atención en favor de la salud de las personas sin seguridad social, en términos del artículo 4, fracciones VII, XI y XIV, del "DECRETO DE CREACIÓN".
- II.5.** Conforme a lo dispuesto en las fracciones II y XIII del artículo 77 bis 35 de la "LGS", le corresponde celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto, así como transferir a las entidades federativas con oportunidad y cuando así sea procedente, los recursos que les correspondan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos del artículo 77 bis 15 y demás disposiciones aplicables del Capítulo III del Título Tercero bis de la "LGS".
- II.6.** El Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, en su carácter de Director General, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 15, fracciones I, IV y XVIII, del "DECRETO DE CREACIÓN" y 16 y 17, fracción VI del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), personalidad que acredita en términos del nombramiento suscrito por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo de fecha 1 de octubre de 2024, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 121-5-03122024-124423 el 3 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo 25, fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- II.7.** La Lic. Christian Leslie García Romero, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cuenta con atribuciones suficientes para asistir en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 21, fracción II, 23, fracción XI y 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Director General de "IMSS-BIENESTAR", Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez de fecha 9 de julio de 2025, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-5-13082025-122401 el 13 de agosto de 2025, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- II.8.** El Dr. José Alejandro Avalos Bracho, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cuenta con atribuciones suficientes para asistir en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 21, fracción I, 23, fracción XI y 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Director General de "IMSS-BIENESTAR", Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez de fecha 27 de diciembre de 2024, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-5-04032025-114615 el 4 de marzo de 2025, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- II.9.** La Arq. Rina Faviola Balvanera Ortiz, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, cuenta con atribuciones suficientes para asistir en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 21, fracción III, 23, fracción XI y 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Director General de "IMSS-BIENESTAR", Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez de fecha 22 de abril de 2026.
- II.10.** Señala como su domicilio para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico, el ubicado en Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.
- III. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de su Gobernador Constitucional, que:**
- III.1.** El Estado de Yucatán, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 12, 13 y 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- III.2.** Cuenta con los bienes inmuebles y muebles que conforman las unidades de salud, en las que se proporcionan los servicios objeto de los antecedentes del presente instrumento jurídico.

- III.3.** Los recursos humanos, financieros y materiales objeto del presente instrumento jurídico se encuentran al corriente de sus obligaciones, así como libres de cargas y gravámenes según corresponda a su naturaleza, por lo que se encuentra en aptitud jurídica y material para realizar los procesos de entrega y recepción de los mencionados recursos en términos del presente Convenio de Coordinación. En consecuencia, en ningún caso "IMSS-BIENESTAR" asumirá el cumplimiento de obligaciones que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya adquirido previo a la celebración de este instrumento.
- III.4.** De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables transferirá a "EL FONSABI", los recursos estatales, así como los propios o de libre disposición que se destinan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin seguridad social, de conformidad con lo previsto en el presente Convenio de Coordinación.
- III.5.** El Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como 2, 3, 12, 13 y 14 del Código de la Administración Pública de Yucatán; quien acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán en fecha 9 de junio de 2024.
- III.6.** El Mtro. Omar David Pérez Avilés, en su carácter de Secretario General de Gobierno, cuenta con atribuciones suficientes para asistir en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción I, 23, 24, 25, 27, fracciones IV y XVIII y 30 del Código de la Administración Pública de Yucatán; 11, Apartado B, fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y demás normativa aplicable, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena, en su carácter de Gobernador del Estado de Yucatán, de fecha 1 de octubre de 2024.
- III.7.** El Dr. Miguel Alberto Alcocer Gamboa, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, cuenta con atribuciones suficientes para asistir en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción VI, 23, 24, 25, 27, fracciones IV y XVIII, 35, 48, 49, 66 y 76, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 11, Apartado B, fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y 9, 10, 13 y 22 del Decreto No. 73 que crea el organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicio de Salud de Yucatán, publicado el 13 de diciembre de 1996, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena, en su carácter de Gobernador del Estado de Yucatán, de fecha 16 de marzo de 2026.
- III.8.** El Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, cuenta con atribuciones suficientes para asistir en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción II, 23, 24, 25, 27, fracciones IV y XVIII y 31, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 11, Apartado B, fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena, en su carácter de Gobernador del Estado de Yucatán, de fecha 1 de octubre de 2024.
- III.9.** El Dr. Orlando Emmanuel Magaña Argáez, Director General del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Código de la Administración Pública de Yucatán; 1, 5 y 13, fracción I del Decreto que crea el Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, publicado el 28 de febrero de 2007, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; así como 7°, inciso b) y 21, fracciones I y XV del Estatuto Orgánico del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena, en su carácter de Gobernador del Estado de Yucatán, de fecha 1 de mayo de 2026.
- El Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 66 del Código de la Administración Pública de Yucatán; 1, 4 y 5 del Decreto Número 748 que crea el Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, y forma parte del Sistema Estatal de Salud del Estado de Yucatán, en términos de lo dispuesto por el artículo 7-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán.
- III.10.** El Dr. Agustín Alejandro Novas Valdés, Director General del Hospital de la Amistad, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Código de la Administración Pública de Yucatán; 20 y 22, fracción I del Decreto número 597 por el que se crea el Hospital de la Amistad, publicado el 30 de junio de 2005, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y sus modificaciones números 150/2014 de fecha 21 de febrero de 2014 y 737/2024 de fecha 6 de marzo de 2024; así como 5, fracción I, inciso b), 27 y 29 del Estatuto Orgánico del Hospital de la Amistad, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena, en su carácter de Gobernador del Estado de Yucatán, de fecha 1 de octubre de 2024.
- El Hospital de la Amistad es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 66 del Código de la Administración Pública de Yucatán; 2, 4 y 5 del Decreto número 597 por el que se crea el Hospital de la Amistad, publicado el 30 de junio de 2005, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y su modificación número 150/2014, y forma parte del Sistema Estatal de Salud del Estado de Yucatán, en términos de lo dispuesto por el artículo 7-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán.
- III.11.** El Dr. Anner Bautista Quintal Polanco, Director General del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 75 y 76 del Código de la Administración Pública de Yucatán; 12 y 14, fracción I del Decreto Número 777 que crea el Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, publicado el 19 de junio de 2007, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; así como 5, fracción II, 22 y 24 del Estatuto Orgánico del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena, en su carácter de Gobernador del Estado de Yucatán, de fecha 16 de marzo de 2026.

El Hospital Comunitario de Peto, Yucatán es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 66 del Código de la Administración Pública de Yucatán; 1, 3 y 4 Decreto Número 777 que crea el Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, así como 1, 2, 3 y 4 del Estatuto Orgánico del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, y forma parte del Sistema Estatal de Salud del Estado de Yucatán, en términos de lo dispuesto por el artículo 7-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán.

III.12. Señala como su domicilio para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico, el ubicado en Calle 61, número 501, letra A, por 60 y 62, Colonia Centro, Código Postal 97000, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.

IV. Declaran "LAS PARTES", por conducto de sus representantes, que:

IV.1. Es su intención colaborar con la materialización de las acciones que sean necesarias para garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuentan con seguridad social en el Estado de Yucatán, financiando y operando una red de establecimientos de salud con base en el "MAS-BIENESTAR".

IV.2. El presente instrumento jurídico no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo dolo, error, lesión, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

IV.3. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación.

IV.4. Bajo protesta de decir verdad y en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de trabajo y seguridad social, "LAS PARTES" manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

En este contexto, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, así como avanzar en el desarrollo e implementación de las acciones necesarias para financiar y consolidar en nuestro país el Sistema de Salud para el Bienestar con base en el "MAS-BIENESTAR", "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio y colaborar con el objetivo de establecer los compromisos que permitan proporcionar en el Estado de Yucatán la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene como objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES", para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y lo que corresponda a sus "OPD", con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, a los mecanismos que se emitan en términos de la "LGS", y a su respectivo ámbito de competencia, transfiera a "IMSS-BIENESTAR" los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de Yucatán, para lo cual "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" transferirá a "IMSS-BIENESTAR" a través de "EL FONSAFI", los recursos estatales, así como los propios o de libre disposición que cubran el pago de servicios personales y de operación destinados por dicho Gobierno y sus "OPD", a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de Yucatán, mismos que se integran por los señalados en los artículos 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 16 A y demás relativos y aplicables de la "LGS", así como los recursos que correspondan al costo de las plazas de las personas trabajadoras que cuentan con regímenes de seguridad social no compatible con la Ley del Seguro Social ni con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que reciba a través del "FASSA", conforme a lo señalado en el transitorio Cuarto del "DECRETO DE REFORMA".
- II. "IMSS-BIENESTAR" integrará en su anteproyecto de presupuesto que se envíe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP") para el ejercicio fiscal 2027 y ejercicios subsecuentes, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, los recursos para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de Yucatán, así como para el pago de servicios personales, equipamiento e infraestructura, previstos en los artículos 77 bis 12 y 77 bis 16 A de la "LGS", cuya fuente de financiamiento actual es el "FASSA".

Por lo que respecta al ejercicio fiscal 2026, "IMSS-BIENESTAR" deberá gestionar, en términos de las disposiciones aplicables, ante "SALUD" y la "SHCP" las adecuaciones presupuestarias respectivas con objeto de llevar a cabo el traspaso a su favor de los recursos que correspondan al "FASSA".

La transferencia de recursos se realizará en los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento jurídico, sus anexos, así como la legislación y mecanismos aplicables.

SEGUNDA.- DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y DE LOS RECURSOS MATERIALES. Para efectos de la transferencia de los establecimientos de salud y demás recursos materiales, se estará a lo siguiente:

- I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, se comprometen a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión según corresponda a "IMSS-BIENESTAR", a fin de que dicho organismo en el ámbito de su competencia sea el que opere los establecimientos de salud señalados en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. La transmisión de propiedad y/o posesión antes referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las *"Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)"*, publicadas en el "DOF" el 27 de marzo de 2023 y su última modificación del 18 de marzo de 2024, así como las demás disposiciones aplicables, por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda a "IMSS-BIENESTAR". En ningún caso, "IMSS-BIENESTAR" asumirá el cumplimiento de obligaciones o pasivos generados o adquiridos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD", previos a la celebración del presente instrumento jurídico.
- III. Conforme a las *"Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)"*, como parte de los actos necesarios para lograr la transferencia de la infraestructura de salud, indispensable para la ejecución del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" deberán suscribir un Convenio específico de coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles y actas de entrega recepción, respecto de los bienes inmuebles y muebles, capitalizables, de consumo e intangibles con los que cuente "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD", debiéndose anexar un inventario detallado de los bienes, en el que se incluya al menos la descripción del bien, cantidad, ubicación, en su caso, marca, modelo y serie, debiendo estar suscrito por las personas servidoras públicas competentes que intervengan en su elaboración y verificación.
- IV. Como Anexo 2 del presente instrumento jurídico, se integra la relación de obras que se encuentren programadas, inconclusas o en proceso de ejecución por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los bienes inmuebles que serán transmitidos en propiedad y/o posesión, según corresponda, a "IMSS-BIENESTAR", respecto de los cuales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" gestionarán las acciones necesarias para que sean transferidas a dicho organismo una vez concluidas las referidas obras. Estos bienes serán entregados a "IMSS-BIENESTAR", a satisfacción de éste, una vez concluidas y finiquitadas las obras, mediante el acta de entrega recepción que se suscriba para dichos efectos, para lo cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá garantizar los recursos necesarios para su conclusión.
- V. En el Anexo 3 del presente instrumento jurídico, se integra la relación de los bienes muebles, capitalizables, de consumo e intangibles de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, que hayan sido adquiridos, o estén en proceso de adquisición, o que a la fecha de la firma del presente Convenio de Coordinación se encuentren en proceso o pendientes de entrega, con la finalidad de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" gestionen las acciones necesarias para que sean entregados a "IMSS-BIENESTAR" a satisfacción de éste, mediante el acta de entrega recepción que se suscriba para dichos efectos.
- VI. Respecto de los bienes de consumo que hubieren sido adjudicados de manera consolidada por las dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal de acuerdo con las disposiciones aplicables para tal efecto, y que su destino sea la prestación del servicio a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, realizarán las gestiones que al efecto fueran necesarias para que las entregas de los insumos continúen realizándose mediante los mecanismos establecidos, pero en los puntos de destino que "IMSS-BIENESTAR" designe para dichos efectos. Los costos que puedan corresponder por estos insumos serán responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, por lo que libera a "IMSS-BIENESTAR" de cualquier obligación de pago.
- VII. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, realizarán las acciones necesarias y, en su caso, gestionarán los instrumentos jurídicos para que los bienes sean entregados a "IMSS-BIENESTAR", sin que "IMSS-BIENESTAR" adquiera ninguna obligación de pago.

TERCERA.- DE LAS ACCIONES COORDINADAS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda e "IMSS-BIENESTAR" acuerdan que para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico se obligan a optimizar y aprovechar:

- I. El personal adscrito a los Servicios de Salud de Yucatán.
- II. La inversión que se ha realizado en infraestructura y el equipamiento de salud de los diferentes niveles de atención.
- III. Los recursos financieros.
- IV. La prestación de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social a través de "IMSS-BIENESTAR".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD", se comprometen a modificar o dar por terminados, según corresponda, todos los instrumentos jurídicos que se hayan suscrito previamente, con cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública federal o estatal, y que tengan como finalidad la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Yucatán.

CUARTA.- RECURSOS HUMANOS Y SU FINANCIAMIENTO. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD", según corresponda e "IMSS-BIENESTAR", acuerdan en lo referente al financiamiento de los recursos humanos, lo siguiente:

- I. En el Anexo 4 del presente Convenio de Coordinación se establece el número y costo total de las plazas a transferir, conciliadas entre "IMSS-BIENESTAR" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD", conforme a la naturaleza de su contratación y fuentes de financiamiento, contempladas en las fracciones II, III y IV de esta Cláusula, y que son utilizadas, exclusivamente, para la prestación gratuita de servicios de salud para personas sin seguridad social en la

entidad federativa. El costo total anual expresado, únicamente incluye las prestaciones de aplicación general contenidas en el Anexo 4.4.

- II. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 30, último párrafo de la "LCF" y 77 bis 16 A, tercer párrafo de la "LGS", "IMSS-BIENESTAR" deberá integrar en su anteproyecto de presupuesto que se envíe a la "SHCP" para el ejercicio fiscal 2027 y ejercicios subsecuentes, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, las plazas y los recursos correspondientes al costo de las mismas que se detallan en los Anexos 4.1 y 4.2, Apartado A del presente Convenio de Coordinación y que corresponde a aquellas que actualmente se encuentran adscritas a los servicios de salud a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD", cuya fuente de financiamiento actual principal o complementaria es el "FASSA". Por lo que respecta al ejercicio fiscal 2026, "IMSS-BIENESTAR" deberá gestionar, en términos de las disposiciones aplicables, ante "SALUD" y la "SHCP" las adecuaciones presupuestarias respectivas con objeto de llevar a cabo el traspaso en su favor de los recursos que correspondan al "FASSA" de las plazas señaladas en este párrafo.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, deberán transferir el personal de salud que ocupe las plazas conforme a la información del Anexo 4.1 de este Convenio de Coordinación a "IMSS-BIENESTAR", para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social; asumiendo "IMSS-BIENESTAR" de las plazas señaladas en dicho Anexo la relación laboral en carácter de patrón en términos de las disposiciones aplicables, garantizando en todo momento el respeto a los derechos laborales individuales, ello, una vez que se concluyan las acciones y etapas procedimentales para la consolidación de la operación de "IMSS-BIENESTAR", y éste último cuente con los recursos presupuestarios para tales efectos.

- III. Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, y los contratos de carácter eventual y/o servicios profesionales por honorarios, cuya fuente de financiamiento principal o complementaria son recursos estatales o locales, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, se obligan a dar cumplimiento en tiempo y forma a lo previsto en el presente Convenio de Coordinación y en el artículo 77 bis 16 A, segundo y cuarto párrafo de la "LGS", así como a la legislación aplicable y demás actos jurídicos que se celebren. En los Anexos 4.2 y 4.3, se precisa la información correspondiente a dichas plazas y contratos.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, deberán transferir al personal de salud de la entidad federativa que ocupe las plazas y contratos referidos en la presente fracción conforme a la información de los Anexos 4.2, Apartado A y 4.3 a "IMSS-BIENESTAR", para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social; precisando que, en tanto se concluyan las acciones y etapas procedimentales para la consolidación de la operación de "IMSS-BIENESTAR", el personal cuyo pago es con cargo a la aportación que le corresponde a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, laborarán bajo la coordinación de "IMSS-BIENESTAR", por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, continuarán como responsables y titulares de la relación laboral y contractual respectiva. Por tanto, en este caso, "IMSS-BIENESTAR" en ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o intermediario de cualquier carácter con el personal referido, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, se obligan a liberar a "IMSS-BIENESTAR" de toda responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social o cualquier otra.

"IMSS-BIENESTAR" será responsable de efectuar los cálculos y determinar el monto de los pagos de las remuneraciones de este personal de conformidad con la normativa aplicable; así como de las retenciones y aportaciones que correspondan en materia fiscal o de seguridad social conforme a la legislación federal y local en la materia, considerando las retenciones y enteros por créditos con terceros o cualquier descuento de nómina, dichos montos deberán contar con la conformidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, dentro de los 3 (tres) días naturales a partir de que reciban por parte de "IMSS-BIENESTAR" la información correspondiente, en caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, no se manifiesten en el plazo señalado, se entenderá que se encuentran conformes con los mismos. Dichos pagos se efectuarán con cargo a los recursos transferidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda a "EL FONSAFI", a efecto de que este dé cumplimiento a sus fines.

Respecto del universo de plazas a que se refiere esta fracción, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, no podrán crear plazas permanentes o eventuales ni celebrar contratos adicionales con los que se cuenten por servicios profesionales por honorarios temporales para la prestación de servicios de salud a que hace referencia este instrumento, así como tampoco con base en las obligaciones que adquirió en los instrumentos jurídicos suscritos con anterioridad en esta materia, a partir de la entrada en vigor y durante la vigencia del presente Convenio de Coordinación, salvo que cuente con la autorización respectiva de la "SHCP".

- IV. Conforme a lo señalado en el transitorio Cuarto del "DECRETO DE REFORMA", respecto de las personas trabajadoras que cuentan con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social ni con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" continuarán recibiendo los recursos vinculados a estas personas a través del "FASSA"; dichos recursos deberán ser transferidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD", junto con los rendimientos financieros que se hayan generado a "EL FONSAFI" dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que los reciba por parte de la "SHCP", lo anterior para efectos de lo previsto en el artículo 49, segundo párrafo de la "LCF", en el entendido de que estos recursos deberán encontrarse identificados en "EL FONSAFI" en una subcuenta individual correspondiente a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD". Estas plazas y recursos se encuentran debidamente identificados en el Anexo 4.2, Apartado B del presente Convenio de Coordinación.

El personal de salud a que se refiere esta fracción, laborará bajo la coordinación de "IMSS-BIENESTAR", siendo "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, los únicos responsables y titulares de la relación laboral; por lo que, en ninguna circunstancia "IMSS-BIENESTAR" podrá ser considerado como patrón sustituto o intermediario de cualquier carácter con el personal referido, obligándose "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, a liberar a "IMSS-BIENESTAR" de toda responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social o cualquier otra. Esta situación prevalecerá hasta que, en su caso, se establezca el mecanismo conducente para su incorporación a "IMSS-BIENESTAR". Las remuneraciones a cargo de este personal observarán lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción anterior.

- V.** Para efectos de las plazas señaladas en los Anexos 4.1 y 4.2, y acorde al artículo 77 bis 16 A, último párrafo de la "LGS", "IMSS-BIENESTAR" únicamente será responsable del pago de las prestaciones laborales de aplicación general expresamente señaladas a su cargo en el Anexo 4.4, y que integran el costo total anual de dichas plazas en el Anexo 4; quedando exclusivamente a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD", el pago de las prestaciones o beneficios adicionales que estos otorguen a las personas trabajadoras, entre ellas, las indicadas a su cargo en el Anexo 4.4, lo que se libera a "IMSS-BIENESTAR" de cualquier responsabilidad en que incurra "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" por no dar cumplimiento a lo señalado en la normatividad aplicable.
- VI.** En caso de presentarse cualquier tipo de controversia derivada de la transferencia de personal a que se refiere el presente instrumento jurídico, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, harán frente con sus propios recursos humanos, materiales y financieros, obligándose irrevocablemente a sacar en paz y a salvo a "IMSS-BIENESTAR", liberándolo de cualquier obligación y responsabilidad civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social u otra, si por cualquier motivo alguna autoridad administrativa o jurisdiccional llegara a condenar a "IMSS-BIENESTAR"; "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, se obligan a resarcir a éste todo aquello establecido en la resolución definitiva. Respecto de las plazas a que se refieren los Anexos 4.1 y 4.2, Apartado A del presente Convenio de Coordinación, a partir de que exista sustitución patronal, la responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, concluye en el momento en que "IMSS-BIENESTAR" asume la relación laboral con la persona trabajadora.
- Igualmente, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, se obligan a cubrir con recursos propios, los pasivos y obligaciones previas a la celebración del presente Convenio de Coordinación respecto de la totalidad de los recursos humanos señalados en este instrumento jurídico, así como aquéllas que deriven de controversias judiciales o administrativas iniciadas hasta antes de la formalización de este Convenio.
- VII.** De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 77 bis 16 A de la "LGS", en el caso del personal que continúe adscrito a la entidad federativa, "IMSS-BIENESTAR" no asumirá el cumplimiento de obligaciones adquiridas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, previas a la celebración del presente instrumento jurídico, incluyendo las derivadas de condiciones generales de trabajo, contratos colectivos de trabajo y/o aquéllas de seguridad social.
- VIII.** Las contrataciones del personal de salud a que se refiere el Anexo 4.1 que se realicen a partir y durante la vigencia del presente Convenio de Coordinación se realizarán por "IMSS-BIENESTAR" con cargo a su presupuesto. Con respecto a la contratación de personal para las plazas a que refieren los Anexos 4.2 y 4.3 se realizarán con cargo a la aportación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD", según corresponda, y deberá contar con el visto bueno de "IMSS-BIENESTAR".
- IX.** Cualquier modificación a la plantilla del personal que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, respecto del universo del personal a que se refiere la presente cláusula y que tenga un impacto presupuestario, en el ejercicio fiscal que corresponda o subsecuentes, con cargo a los recursos del "FASSA" y a los recursos estatales o federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, deberá contar previamente con la autorización de la "SHCP". Para tal efecto, en todo momento, en las modificaciones señaladas deberán tomarse como base de referencia las plazas conciliadas y señaladas en el Anexo 4 de este Convenio.

El número y costo de las plazas señalado en el Anexo 4 sólo podrá ser modificado en alguno de los supuestos que se señalan a continuación y para lo cual se deberá contar con la previsión de recursos respectiva:

- a) Incremento a las remuneraciones, conforme a la política salarial que se establezca por el Ejecutivo Federal.
 - b) Modificaciones a la plantilla de personal o composición de las plazas del personal transferido por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, a "IMSS-BIENESTAR".
 - c) Incremento a las aportaciones de seguridad social.
 - d) Incremento en el costo de las primas de los seguros que se contraten en favor de las personas servidoras públicas y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables.
 - e) Incremento en las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.
- X.** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda e "IMSS-BIENESTAR", en caso de ser necesario, podrán revisar en cualquier momento los términos establecidos en el Anexo 4, y realizar las modificaciones y en su caso, restituirse las plazas que se consideren procedentes, durante la vigencia del presente Convenio de Coordinación.
- XI.** Para el caso de los establecimientos de salud Hospital Materno Infantil, Hospital General Dr. Agustín O'Horán y Hospital de la Amistad, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el Organismo Público Descentralizado Hospital de la Amistad, se obligan a transferir a "IMSS-BIENESTAR", únicamente al personal de salud que ocupe las plazas que se detallan en los

Anexos de esta Cláusula y los recursos correspondientes a su costo en los términos señalados en la presente. Y para el caso de los Hospitales Materno Infantil y General Dr. Agustín O'Horán, los bienes muebles que correspondan.

QUINTA.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. De conformidad con lo previsto en el Décimo Primero Transitorio del "DECRETO DE CREACIÓN", los procedimientos de contratación que estén en trámite a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación, continuarán a cargo de las unidades administrativas responsables de dichos procedimientos, hasta su total conclusión, quienes también serán responsables de las obligaciones de pago o adeudos que deriven de dichos contratos o de tales procedimientos, con fundamento en la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO Y DE "EL FONSAFI". Para efectos de estar en posibilidad de dar cumplimiento al presente instrumento jurídico de conformidad con la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren, se estará a lo siguiente:

- a) "LAS PARTES" establecerán, conforme a los mecanismos que se emitan en términos de la "LGS", los montos o porcentajes que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y éste por sus "OPD", transferirá a "IMSS-BIENESTAR" a través de "EL FONSAFI", correspondientes a los recursos señalados en los artículos 77 bis 13 y en su caso, 77 bis 14 de la "LGS", los recursos propios o de libre disposición que cubren el pago de servicios personales y de operación para la atención a la salud, así como aquellos que correspondan al costo de las plazas de las personas trabajadoras que cuentan con regímenes de seguridad social no compatible con la Ley del Seguro Social ni con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que reciba a través del "FASSA", conforme a lo señalado en el transitorio Cuarto del "DECRETO DE REFORMA"; mismos que aportarán y comprobarán para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, los cuales son: la aportación líquida de recursos en numerario, y la aportación de recursos en especie, ambos en términos de la legislación aplicable.

Tratándose de la aportación líquida de recursos, se deberá llevar a cabo de manera obligatoria en la cuenta y/o subcuenta a que se refiere el inciso f), en relación con lo establecido en el inciso b), así como acorde a los montos determinados conforme a los mecanismos que se emitan conforme a lo previsto en la "LGS".

Para el caso de la aportación en especie, esta igualmente se determinará conforme a los mecanismos señalados en el párrafo anterior.

- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y éste por sus "OPD", deberá entregar, en un plazo máximo de 3 (tres) días naturales posteriores al término de cada mes, los recursos estatales a que se refiere el inciso a) de esta cláusula a "EL FONSAFI", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo, de la "LGS", así como en la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren. Respecto del mes de diciembre, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y éste por sus "OPD", entregarán los recursos a más tardar dentro de los primeros 15 (quince) días naturales del mes de diciembre.
- c) "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y éste por sus "OPD", no realice la transferencia de los recursos señalados en el inciso anterior, procederá una compensación con las participaciones que le correspondan a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el mismo mes en el que se debieron realizar dichas transferencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9o., último párrafo, de la "LCF" y demás disposiciones aplicables.

Para los fines anteriores, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" manifiesta su consentimiento con carácter de irrevocable, para compensar con sus participaciones federales, en caso de incumplimiento de pago, los montos que no fueron transferidos conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Con el objeto de que la Subsecretaría de Egresos de la "SHCP", esté en posibilidad de emitir la solicitud de compensación correspondiente, misma que deberá presentarse a más tardar el día 15 (quince) de cada mes o el día hábil anterior a éste a la unidad administrativa facultada para tal efecto de la "SHCP", y conforme a los Lineamientos para la operación del proceso de compensación de las Participaciones Federales, conforme al último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, publicados en el "DOF" el 23 de septiembre de 2024, "IMSS-BIENESTAR" deberá remitir a la Subsecretaría de Egresos las cifras a compensar y la información correspondiente en términos de los Lineamientos antes descritos y de las disposiciones aplicables, a más tardar el día 5 (cinco) del mismo mes al incumplimiento.

La unidad administrativa facultada de la "SHCP", realizará la compensación de las participaciones, en los plazos establecidos por las disposiciones aplicables, así como acorde a lo convenido con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a la cuenta que para tal efecto determine la Tesorería de la Federación. Para efectos de lo anterior, la Tesorería de la Federación en coordinación con "IMSS-BIENESTAR" garantizarán que los recursos ingresen a "EL FONSAFI".

- d) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, aceptan y están conformes en que los recursos que le correspondan conforme a lo señalado en el artículo 77 bis 12, de la "LGS", se transfieran, ejerzan y administren por "IMSS-BIENESTAR", para dar cumplimiento a lo estipulado en este Convenio.
- e) "IMSS-BIENESTAR", como ejecutor de gasto y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, será responsable del ejercicio y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios que le correspondan, así como cualquier otro recurso que por cualquier causa reciba, incluyendo el resguardo de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. Igualmente, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, estarán obligado en los términos antes referidos, en aquellos casos previstos en las disposiciones aplicables y en el presente Convenio de Coordinación.
- f) "IMSS-BIENESTAR" notificará mediante oficio a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cuenta y/o subcuenta y la referencia bancaria correspondiente a "EL FONSAFI", en la cual se depositarán los recursos a que se refiere el inciso b). Cualquier modificación a dicha cuenta será notificada por "IMSS-BIENESTAR" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las obligaciones a cargo de "IMSS-BIENESTAR" surtirán sus efectos una vez que se informe por escrito a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", los conceptos de gasto correspondientes y demás compromisos asumidos, por lo que hasta en tanto, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, continuarán garantizando en todo momento la continuidad de los servicios de atención a la salud y asumiendo en consecuencia los conceptos de gasto correspondientes.

- g) A fin de garantizar la viabilidad financiera del presente Convenio de Coordinación para el ejercicio fiscal 2026, con cargo a las obligaciones que corresponda a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus "OPD" según corresponda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15, segundo párrafo, de la "LGS", "IMSS-BIENESTAR" deberá solicitar a la "SHCP" la autorización de un adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, en el presente ejercicio fiscal, en términos de la normatividad aplicable.

SÉPTIMA. VIGENCIA. En términos del octavo transitorio del "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar*", publicado en el "DOF" el 29 de mayo de 2023, la vigencia del presente instrumento jurídico será de mínimo 30 (treinta) años a partir de la firma del mismo, siempre y cuando se dé cumplimiento a la normativa aplicable.

OCTAVA.- RENDICIÓN DE CUENTAS. "LAS PARTES" están obligadas a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos federales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENA.- TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado, previa notificación que por escrito se hagan "LAS PARTES", obligando a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo pacto en contrario y siempre y cuando se dé cumplimiento a la normativa aplicable.

"LAS PARTES" acuerdan que se podrá llevar a cabo una primera revisión del presente instrumento jurídico y de sus anexos en un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de su suscripción. Asimismo, éstas convienen que los anexos de este deberán modificarse invariablemente de conformidad con las disposiciones vigentes o a las que las sustituyan en los ejercicios subsecuentes, sin que sea necesario celebrar convenio modificatorio del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de "LAS PARTES" designe para la ejecución de las acciones contempladas en el presente instrumento jurídico, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la persona jurídica con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando servicios fuera de las instalaciones a las que fue asignado con motivo de su función, por lo que no existirá relación de carácter laboral y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les correspondan.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD. "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio de Coordinación, derivado de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA.- ACUERDOS PREVIOS. "LAS PARTES" convienen que cualquier acuerdo o acto emitido o suscrito previo a la celebración del presente Convenio de Coordinación, continuará vigente en lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA.- DE LOS ANEXOS. "LAS PARTES" acuerdan que los Anexos a los que se refiere el presente Convenio, formarán parte de éste y se integrarán a la firma del mismo, mismos que han sido previamente acordados y autorizados por "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que al tratarse de un instrumento jurídico que se celebra de buena fe, cualquier controversia que se suscite en su ejecución o interpretación será resuelta de común acuerdo, sin embargo, en caso de que no sea posible alcanzar un acuerdo, se dirimirá ante los órganos jurisdiccionales federales con sede en la Ciudad de México.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente Convenio de Coordinación y debidamente enteradas del alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad por cuadruplicado, en Mérida, Estado de Yucatán, el día 17 de mayo de 2026.- Por Salud: Secretario de Salud, Dr. **David Kershenobich Stalnikowitz.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Miriam Machicao Ceballos.**- Rúbrica.- Por IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Christian Leslie García Romero.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **José Alejandro Avalos Bracho.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Rina Faviola Balvanera Ortiz.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Mtro. **Joaquín Jesús Díaz Mena.**- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Mtro. **Omar David Pérez Avilés.**- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, Dr. **Miguel Alberto Alcocer Gamboa.**- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, Ing. **Juan Gabriel Sánchez Álvarez.**- Rúbrica.- Director General del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, Dr. **Orlando Emmanuel Magaña Argáez.**- Rúbrica.- Director General del Hospital de la Amistad, Dr. **Agustín Alejandro Novas Valdés.**- Rúbrica.- Director General del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, Dr. **Anner Bautista Quintal Polanco.**- Rúbrica.